



ANTECEDENTES

- I. El 20 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las siguientes solicitudes de información:

Folio: 0001600020516

"OFICIO SGPA-DGZFMTC-DMIAC-REQ-1808/13 EXP. 990/JAL/2013 DE LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBEINTES COSTEROS." (Sic)

Folio: 0001600020616

"OFICIO SGPA-DGZFMTC-DMIAC-REQ-1808/13 EXP. 990/JAL/2013 QUE OBRA EN LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS." (Sic)

- II. El 22 de enero de 2016, la **DGZFMTC** envió el oficio número **SGPA/DGZFMTC/138/2016**, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité de Información que, la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL	TIEMPO DE RESERVA
Procedimiento administrativo de solicitud de concesión.	<u>Se encuentra en etapa de evaluación técnica</u>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), Artículos artículo 3 fracción VI y 14 fracción VI.	1 año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica.

- III. El 16 de febrero de 2016, la **DGZFMTC** aclaró por medio del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI) que el oficio solicitado "...corresponde a un requerimiento de información adicional realizado por esta Unidad Administrativa dentro del procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento de una concesión de zona federal marítimo terrestre, mismo que a la fecha de la presente respuesta no ha sido resuelto el requerimiento de información adicional, se realiza en virtud de que la parte solicitante no anexo completos los requisitos indispensables establecidos para la solicitud de



concesión o bien los que anexo son deficientes. Dependiendo de su cumplimiento en debido tiempo y forma, se prosigue con el análisis de la solicitud o se tiene por no presentado.” (SIC)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **DGZFMTAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/138/2016**, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada por el periodo de 1 año; toda vez que se encuentra en etapa de evaluación técnica, debido a que el oficio requerido corresponde a un requerimiento de información adicional realizado por esa Unidad Administrativa, con el fin de que el promovente cumpla con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y ésta cuente con los elementos para resolver la solicitud de concesión; Asimismo, la **DGZFMTAC** manifestó que dependiendo de su cumplimiento en tiempo y forma, se continuará con el análisis de la solicitud o se tenga por no presentada la misma; al respecto, este Comité considera **que existe un proceso deliberativo en curso**, toda vez que la solicitud de concesión respecto de la cual forma parte el oficio solicitado, aún no ha sido resuelta y la información solicitada forma parte de los requerimientos de información y toda vez que no ha





sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo el cual no ha concluido y se encuentra en etapa de evaluación técnica; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información reservada señalada en el antecedente II de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/DGZFMTC/138/2016** de la **DGZFMTC** por un periodo de un año o antes si se concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMTC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de febrero de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

